

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Subscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Subscripción para fuera —Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. Viuda de Cimiano y Roiz, Muelle número 8. El pago de la suscripción será adelantado. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y AA. RR., que continúan sin novedad en su importante salud, salieron ayer de Gijón á las doce y media del día, siendo vitoreados por el pueblo en todas las estaciones del tránsito.

En la mañana de hoy llegarán S. M. el Rey (Q. D. G.) á Madrid y S. M. la Reina y Augusta Real Familia al Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 5 de Setiembre)

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha terminado felizmente su viaje de regreso á esta Corte, habiendo tenido una fecundo y entusiasta recibimiento. A las nueve de la mañana de ayer llegó S. M. á Madrid, donde continúa sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Setiembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION SEGUNDA.—SANIDAD.

Parte diario.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de esta madrugada, me dice lo que sigue:

12 noche 6 Setiembre.

El niño de 9 años atacado ayer de enfermedad coloriforme lazareto Getafe, habia mejorado aunque sigue grave; el otro de 4 años no ofrece novedad.

En Novelda, ayer 6 invasiones y 4 defunciones cólera. En Monforte, 5 invasiones y 2 defunciones. En Elche, una invasión en una mujer; de los enfermos anteriores, uno ha sido dado de alta, y los otros dos siguen en estado relativamente satisfactorio. En Villena no hay nuevas invasiones, convaleciendo los dos enfermos que existían. En Alicante y demás pueblos salud satisfactoria.

Provincia de Lérida.—Por noticias recibidas del Alcalde de Tàrraga, en Anglerola, ha fallecido en pocas horas un individuo que segun dictámen médico presentaba todos síntomas cólera morbo asiático. Con este motivo se ha averiguado que habian ocurrido anteriormente 2 casos en el mismo pueblo seguidos de defunciones. Balaguer, fueron invadidos ayer 5, 3 de ellos de gravedad, habiendo una defunción en dicho punto; existen atacados en días anteriores 16, 9 de gravedad; en los demás pueblos provincia buena salud.

Noticias de Francia.—En Marsella en las 24 horas, 5 defunciones del cólera, Tarascon Sollespont 2, Beausset 4, Tolon 2, Cete 2, La Ville de Dieu 3, Arlès 1, Ambignano 1, Nimes 1, Bonillarges 1, Bersegues 1, Beziers Aofde 2, Pankan 1, Perpignan 7, Arlès Surttech 1, Prades 2, Catlland 1, Montalva 1, Carcassona 3, Narbona 2. En Burdeos ayer un nuevo caso en el hospital Pellegrin.

Noticias de Italia.—En Nápoles aumenta epidemia, invadiendo todos distritos y creanías más saludables. Desde la media noche del 4 á la del 5, han ocurrido 168 casos, seguidos de 69 defunciones con 24 más de casos anteriores. En Spezia, 46 casos con 19 defunciones. En provincia Bergamo 2 defunciones. En la de Brescia 1. En la de Campobasso 4. En la de Caserta 1. En la de Cuneo 18. En la de Marsa 2. En la de Parma 4. En la de Emilia 1. En la de Turin 1.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para general conocimiento.

Santander 7 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, me dice lo que sigue:

«La Gaceta de mañana 8 publicará la siguiente noticia oficial.

Provincia de Alicante.—En el lazareto de Getafe, procedencia de Alicante, los dos niños sufrieron un grave recargo que ha remitido después respecto al de 4 años; también cayeron enfermos otros tres niños aunque sin ofrecer gravedad.

En Novelda hubo ayer 3 nuevas invasiones y 4 defunciones. En Monforte 3 nuevas invasiones y 5 defunciones de enfermedad de días anteriores. En Elche curado uno de los primeros invadidos y aliviado el otro. La mujer invadida antes de ayer sigue lo mismo. En Villena no hubo nuevos casos. En Alicante y el resto de la provincia se disfruta de buena salud.

Provincia de Lérida.—En Balaguer y en Anglesola no hubo ayer nuevos casos de enfermedad sospechosa.

Las noticias de Francia son las siguientes:

En Marsella en las últimas 24 horas han fallecido de cólera 4 personas. En Tolon ninguna, Aix 4, Tarascon 1, Saint Cannat 1, Tholonet 1 Thor 2, Bayone 1, Sollespont 1, Seine 4, Caronlles 4, Prignolles 1, Cete 2, Boullarges 3, La Valledieu 3, Arlès 2, Vesges 1, Beanral 2, Beziers 1, Merel 1, Perpignan 2, Hesene 1, Ille 1, Cutijarde 1, Prades 3, Baixa 2. El Cónsul de Burdeos comunica no haber ocurrido nueva defunción de cólera.

Las noticias de Italia son las siguientes:

El Cónsul español en Nápoles telegrafía que desde la media noche del día 5 á la del 6 han ocurrido 209 casos del cólera seguidos de 80 defunciones con más 44 de casos anteriores. Nuestro Cónsul en Génova comunica las siguientes noticias. Provincia de Génova 34 defunciones, en Spezia de Aguila 1, de Avillina 2, de Bergamo 11, de Campobasso 5, de Cassarta 2, de Cuneo 11, de Marsa 2, de Milan 1, de Módena 1, de Parma 3, de Salerno 4.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para general conocimiento.

Santander 8 de Setiembre de 1884.
—Es copia.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me dice en telegrama lo siguiente:

9 Setiembre 1884.

Provincia Alicante en el lazareto de Getafe (procedencias de Alicante) los dos niños atacados de enfermedad coloriforme continuaban anoche en grave estado. En Novelda hubo ayer 4 invasiones y 3 defunciones. La situación en Novelda ha mejorado reanimándose considerablemente el espíritu público. En Monforte hubo ayer 2 invasiones y 2 defunciones no habiéndose presentado en estos días en Elche y Villena ningún nuevo caso, se suprimirá en lo sucesivo el parte referente á dicho pueblo. En Alicante y demás pueblos de la provincia sin novedad.

Provincia de Lérida. De esta provincia no se recibieron ayer nuevas noticias.

Noticias de Francia segun los últimos partes de los Cónsules han ocurrido en los puntos que citan las siguientes defunciones del cólera.

Marsella 2; Chaleau Kenant 2; Apor 3; Cete 1; Passa Colombe 1; La Ville Dieu 2, Bonillenes Berieges 4; Pobiac 1; Saint Renese 7; Tolon 3; Fábregues 1; Perpignan 3; Bederical 2; Castañan 2; Ville 2; Thuir 15 invasiones; Carcassona 2 defunciones; Limonie 1; Narbone 1; Febrial Minerva 1; en Burdeos, segun el Cónsul, no ha habido nueva invasión.

Noticias de Italia.—En Nápoles, desde la media noche del día 6 hasta el medio día del 8, hubo 573 invasiones del cólera, 201 defunciones con más 28 de casos anteriores, provincia de Génova 20 defunciones Spezia y 10 en el resto de la provincia de Bergamo, 8 de Campobasso y 1 de Crescio, 5 de Cuneo, 9 de Massa, 4 Módena; provincia de Parma 1; de Paria 1; de Emilia 3; de Turin 2.

El Cónsul de Roma avisa haberse declarado oficialmente en aquella capital un caso sospechoso de cólera en un individuo procedente de Nápoles.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander 9 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Daimiel, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 de Abril último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 13 del corriente mes, esta Seccion ha examinado el adjunto expediente de suspension del Ayuntamiento de Daimiel, decretada por el Gobernador de Ciudad Real.

De sus antecedentes resulta que no se han formalizado las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1868 á 69, 69 á 70, 70 á 71, 71 á 72, 72 á 73, 73 á 74, 74 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78, 78 á 79, 79 á 80, 80 á 81, 81 á 82 y 82 á 83, ni tampoco las del Pósito correspondientes á los años de 1882 á 83, sin que haya bastado para conseguir el cumplimiento de tan importante servicio las reiteradas excitaciones que por el Gobernador se dirigieron al Ayuntamiento ni el envío de un Delegado: que segun expediente formado, la expresada Corporacion se encuentra en descubierto por atenciones del presupuesto provincial en cantidad de 81.917 pesetas 11 céntimos:

Considerando que si bien es reparable la negligencia observada por el Ayuntamiento en el importante servicio de rendicion de cuentas, como quiera que en rigor sólo le incumbia presentar las del último ejercicio económico, y en todo caso compeler á los Ayuntamientos anteriores á rendir las del tiempo de sus respectivas administraciones, como del expediente no resulta que haya sido apercibido ni multado, parece que no hay motivos bastantes para imponer por la expresada falta la pena más grave en el orden gubernativo.

Opina, en su consecuencia, la Seccion que procede alzar la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

(Gaceta del 25 de Agosto.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun participa el Gobernador de Alicante, en Novelda han ocurrido en las 24 horas seis casos de enfermedad colérica y cuatro defunciones.

En Monforte, pueblo limítrofe con Novelda, desde las ocho de la noche á igual hora de ayer, han sido invadidas 10 personas, de las que han fallecido cuatro.

En Villena, en la citada provincia, se han presentado algunos casos de enfermedad con síntomas marcadamente coleriformes, habiendo fallecido un anciano y un niño á consecuencias de dicha enfermedad.

De Elche no se han recibido nuevas noticias.

En Alicante no hay novedad. Madrid 4 de Setiembre de 1884.—El

Director general, E. Ordoñez.

(Gaceta del 5 de Setiembre.)

Segun comunica el Inspector especial del lazareto de Getafe, en telegrama de las diez y veinticinco de la mañana de hoy, se ha presentado en aquel lazareto un caso sospechoso de cólera en un niño procedente de la provincia de Alicante, el cual fué inmediatamente comunicado y aislado en la enfermería.

En telegrama del mismo funcionario, de las cinco y cuarenta y cinco de la tarde, se participa también á este centro que el enfermo seguía en estado grave, y segun parte facultativo, con todos los síntomas sospechosos de cólera.

Desde las cuatro y media de la tarde existe en el mismo lazareto otro niño enfermo, que por ahora no ofrece cuidado alguno.

De los telegramas recibidos de este centro del Gobernador de Alicante resulta que en las veinticuatro horas últimas han sido invadidas en Novelda siete personas y fallecido cinco, y que en Monforte en todo el día de ayer se han contado cinco invasiones y un fallecimiento.

En Villena y Elche desde el parte anterior no hubo invasion ni fallecimiento alguno, siguiendo los enfermos anteriores en el mismo estado.

En Alicante y en el resto de la provincia no ocurre novedad.

Madrid 5 de Setiembre de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.

(Gaceta del 6 de Setiembre.)

El niño de nueve años atacado en el día de ayer de enfermedad coleriforme en el lazareto de Getafe habia mejorado, aunque sigue estando grave.

El otro, de cuatro años, se halla mejor sin ofrecer gravedad.

Provincia de Alicante.

En Novelda hubo en el día de ayer seis nuevas invasiones y cuatro defunciones del cólera.

En Monforte cinco invasiones y dos defunciones.

En Elche hubo una nueva invasion en una mujer. De los enfermos anteriores uno ha sido dado de alta y los otros dos siguen en estado relativamente satisfactorio.

En Villena no hay nuevas invasiones, convaleciendo los dos enfermos que existían.

En Alicante, y demás pueblos de aquella provincia, el estado de la salud pública es satisfactorio.

Provincia de Lérida.

Por noticias recibidas del Alcalde de Tárrega, en Anglesola ha fallecido en pocas horas un individuo que segun el dictámen del Médico presentaba todos los síntomas del cólera morbo asiático. Con este se ha averiguado que habian ocurrido anteriormente dos casos en el mismo pueblo, seguidos de defuncion.

En Balaguer fueron invadidos ayer de enfermedad coleriforme cinco, ofreciendo gravedad tres de ellos, y habiendo ocurrido una defuncion. En el mismo punto existen atacados en días anteriores por la misma enfermedad 16, de los cuales ofrecen gravedad nueve.

En los demás pueblos de la provincia se disfruta de buena salud.

Madrid 6 de Setiembre de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.

(Gaceta del 7 de Setiembre.)

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado el expediente instruido en virtud de la consulta elevada por la Administracion de Propiedades e Impuestos de Granada acerca de si procede el adeudo por consumos de un nuevo artículo llamado «Esencia de vinagre,» dicha Seccion lo evacua en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden fecha 29 de Mayo último ha remitido V. E. á informe de esta Seccion el expediente promovido en la Direccion general de Impuestos á consulta del Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia de Granada, que desea saber la forma en que ha de pagar el consumo de la esencia de vinagre.

Para que pueda formarse idea exacta del caso consultado y se adopte una resolucion acertada remite dos anuncios prospectos, publicado por la casa de D. Leonardo Sierra, de Sevilla, que contienen una instruccion para elaborar vinagre con la esencia de vinagre, mediante la mezcla de un litro de esta con 15 ó más litros de agua, segun la fortaleza que se le quiera dar.

El negociado correspondiente de la Direccion opina que no está en las facultades del Centro añadir especie alguna á la tarifa, y que sólo procede tener en cuenta el expediente para cuando éstas se reformen.

La Direccion general es de parecer que se debe ejercer una intervencion administrativa respecto al artículo en cuestion.

La Seccion está conforme con lo propuesto por la Direccion general de Impuestos.

La esencia de vinagre no tiene más aplicaciones conocidas que la fabricacion del vinagre, y por tanto viene á constituir una primera materia para la elaboracion de una especie gravada; y en tal sentido, la Administracion puede y debe ejercer la intervencion y facultades que le confieren los artículos 123 y siguientes de la instruccion de consumos á fin de conocer las cantidades que del producto elaborado se destinan al consumo de la poblacion y llevar cuenta exacta de la primera materia que se introduce y se destina á la fabricacion del vinagre.

No haciéndolo así se perjudicarían los derechos del Tesoro, porque no estando gravada la esencia, su tráfico sería libre, y el vinagre elaborado dentro de una poblacion no pagaría el derecho de tarifa, que es precisamente lo que el cap. 15 de la instruccion ha tratado de evitar;

Por estas razones, la Seccion opina que puede V. E. resolver este expediente como propone la Direccion general de Impuestos.»

Y S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y con lo informado en el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1884.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar las dudas que se ofrecen en las Aduanas para el despacho de los productos de

Cuba, Puerto-Rico y Filipinas con los beneficios de la ley de relaciones comerciales con las provincias de Ultramar de 30 de Junio de 1882, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando en las facturas ó pólizas de las provincias de Ultramar no se exprese por los empleados de aquellas Aduanas que los artículos son producto de las mismas provincias y no ofrezca duda este origen, se apliquen los beneficios de la mencionada ley y se conceda á los interesados un plazo prudencial para presentar un certificado de la Aduana correspondiente, en el que se justifique el origen nacional de los productos ó mercancías; quedando los interesados obligados á satisfacer los mayores derechos que proceda si no presentan dicho documento.

2.º Que cuando las facturas se refieran á productos de las provincias de Ultramar, cuyo origen no ofrezca duda, y se certifique por la Aduana correspondiente que son procedentes de las mismas provincias en vez de producto, se apliquen también los beneficios de la precitada ley de relaciones comerciales;

Y 3.º Que sirvan estas disposiciones de resolucion á los expedientes que se hallen en trámite ó sin resolver.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1884.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 27 de Agosto.)

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 4 de Julio anterior dando nueva organizacion á las Escuelas de párvulos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las Escuelas de párvulos que los Ayuntamientos están obligados á sostener, con arreglo al art. 105 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, se proveerán alternativamente segun dispone la Real orden de 20 de Mayo de 1881, una por oposicion, y otra por concurso en cada término municipal. Se proveerán por oposicion siempre las de nueva creacion y las que quedasen vacantes á consecuencia de no haber sido solicitadas en un concurso ó por no haber aceptado el Maestro ó Maestra nombrados para ellas.

2.ª Las Escuelas que correspondan proveer en turno de concurso se anunciarán ántes á traslado, y las podrán solicitar los Maestros ó Maestras que desempeñen otra en propiedad de igual clase y del mismo ó mayor sueldo; pero los Maestros de mayor sueldo no podrán ser admitidos en concurso de ascenso con arreglo á la Real orden de 7 de Abril de 1876.

3.ª Todos los anuncios para la provision de Escuelas se harán por término de 30 días, contados desde el que aparazcan en el *Boletín oficial* de la provincia.

4.ª Las oposiciones para proveer las escuelas de párvulos se verificarán por ahora con arreglo al programa aprobado en Real orden de 7 de Febrero de 1881.

5.ª Serán admitidos á oposicion los Maestros y Maestras con título elemental y los que tengan el especial

para dichas Escuelas por haber probado los estudios que estableció el Real decreto de 17 de Marzo de 1882, hoy suprimidos.

6.^a Han de acreditar juntamente los opositores y opositoras cuantos requisitos prescribe la actual legislación para aspirar á las demás Escuelas públicas y justificar la condición que exige el art. 9.^o del Real decreto de 4 de Julio anterior. Con arreglo á estas disposiciones, instaurarán los interesados su expediente de traslación ó de concurso.

7.^a Los Rectores de las Universidades, las Juntas provinciales de Instrucción pública y los Tribunales de oposiciones se atemperarán, tanto en los actos de la oposición como en la instrucción de los expedientes de traslado y concurso, á lo que previenen las mismas disposiciones.

8.^a Las propuestas para cada Escuela se harán en forma unipersonal, según determina el Real decreto de 17 de Marzo de 1882.

9.^a Las Escuelas de párvulos que los Municipios sostienen en sustitución de una elemental de cada sexo, con arreglo á la Real orden de 31 de Octubre de 1861, se considerarán como obligatorias y se regirán por las disposiciones anteriores.

10. Las Maestras de párvulos nombradas á propuesta del disuelto Patronato general cesarán en el desempeño de sus cargos al terminar los seis años que fija el art. 9.^o del Real decreto de 17 de Marzo de 1882, y las Escuelas que desempeñaban se proveerán según el turno correspondiente.

11. Los primeros Maestros y Maestras de las Escuelas de párvulos, cuya matrícula exceda de 60 discípulos, nombrarán el Auxiliar que ha de ayudarle en el desempeño de su cargo. Este Auxiliar deberá tener título de Maestro elemental ó certificado de aptitud, y el servicio que preste en la Escuela no le dará ningún derecho en el Profesorado público.

12. Los nombramientos de Auxiliares se pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta provincial respectiva, cuya Secretaría lo comunicará al Habilitado del partido correspondiente para los efectos oportunos.

13. Al tenor de lo dispuesto en el art. 6.^o del Real decreto de 4 de Julio anterior, los primeros Maestros ó Maestras de párvulos disfrutarán casa decente y capaz para sí y su familia y el sueldo que á los de las Escuelas elementales de la respectiva localidad señala el art. 191 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Percibirán además las retribuciones autorizadas por el art. 192 de la misma ley.

14. El sueldo de los Auxiliares de las Escuelas de párvulos será de la mitad del que disfrute el primer Maestro ó Maestra de la respectiva Escuela, conforme á la escala del art. 191 de la expresada ley.

15. Los Maestros ó Maestras que hubieren obtenido legalmente sus Escuelas con mayor dotación, continuarán percibiéndola, y no podrán los Ayuntamientos rebajarla hasta tanto que la plaza quede vacante.

16. Quedan autorizados los Ayuntamientos para señalar á las Escuelas de párvulos mayor dotación que la prescrita en la disposición 13; pero este aumento no dará derecho de preferencia en los concursos á los primeros Maestros y Maestras si, con sujeción á la Real orden de 16 de Julio de 1883, no se acomoda exactamente á los sueldos señalados en la ley de Instrucción pública.

17. Los nombramientos de Maestros y Maestras de Escuelas de párvulos,

cuyo sostenimiento no sea obligatorio, se harán por el Ayuntamiento ó Diputación provincial que sostenga la Escuela, á propuesta de la Junta del patronato general de párvulos creada por Real decreto de 4 de Julio anterior. De la propia manera serán nombrados los Maestros y Maestras de las Escuelas de Beneficencia; sin embargo, los Profesores que las desempeñen hoy, habiéndolas obtenido legalmente, continuarán al frente de ellas.

18. La Junta del Patronato general de párvulos podrá entenderse directamente con los Rectores de las Universidades, con los Presidentes de las Juntas de instrucción pública y demás Autoridades y funcionarios del ramo. Todos ellos procurarán que sean puntualmente atendidas las instrucciones que se les comuniquen y facilitarán al Patronato cuantos datos y noticias se les pidan, coadyuvado así á los fines y al más exacto cumplimiento del Real decreto de 4 de Julio anterior.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ministerio de la Guerra.

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA Y RECLUTA DE ULTRAMAR.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Relacion nominal de los individuos del Ejército de Cuba de quienes se han recibido en este centro sus ajustes rectificadas y definitivos y en virtud de lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Direccion con instancia los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta si no hubieran solicitado la conversion en títulos de la Deuda; pero los que ya la tuviesen reclamada anteriormente, solo remitirán de oficio por conducto de la Autoridad local los abonos y documentos justificativos que señalan dichas instrucciones.

REGIMIENTO CABALLERIA DEL REY, NÚM. 1.

(En la relacion recibida de Cuba no consta la naturaleza de ninguno de los individuos que se expresan á continuación) (1).

Soldado Manuel Gonzalez Sanchez: 17-78.

Item Vicente Alvarez Hernandez: 45-80.

Id. Francisco Benítez Muñoz: 32-44.

Item Juan Polonio Estépa: 12-27.

Item Francisco Villarenga Becerra: 17-44.

Id. Fernando Cortés Alonso: 25-58.

Item Antonio Collado Pelayo: 8-26.

Item José Tejera Monzón: 35-18.

Cabo primero Antonio Martín Rentero: 39-43.

Soldado Antonio Félix Muñoz: 120-80.

Item Antonio Callejas Charon: 225-50.

Item Antonio Saldaña Caballero: 84-57.

Item Benito Calleja Calleja: 119-20.

Herrador Benito Robles Perez: 113-79.

Soldado Celestino Ganda Perez: 151-80.

Item Dionisio Trujillo Quesada: 172-83.

Item Domingo Riera Romo: 110-81.

Item Félix Mendieta Gomez: 99-66.

Item Francisco Pastor Martin: 202-24.

Item Francisco Flores Saez: 161-90.

Item Francisco Peinado Lopez: 134-67.

Item Francisco Casas San Martin: 129-95.

Item Guillermo Portal Saez: 157-73.

Item José Rivas Palomares: 114-44.

Item Juan Lezcano Mora: 125-05.

Item José Pereira Mauricio: 117-83.

Item José Santa María Bonet: 100-17.

Herrador Juan Taláu Pino: 148-66.

Soldado José Mingorance Gutierrez: 182-91.

Item José Sanchez Gispert: 174-19.

Item Juan Valiente Calvo: 139-43.

Cabo primero Joaquin García Montero: 167-85.

Soldado Julian Gaspar Cruz: 158-65.

Item Joaquin Gomez Martin: 152-49.

Item José Huerta Venta: 144-06.

Item José Berciano Correa: 100-05.

Item Luis Santa Olaya Martin: 94-53.

Cabo primero Luis Jimenez Sañer: 36-19.

Sargento segundo Miguel Collado Siles: 173-87.

Soldado Manuel Dearis Basedicto: 22-30.

Item Melchor Cristóbal Serrano: 190-99.

Item Manuel Rodriguez Vela: 126-31.

Item Mariano Villar Quiles: 125-84.

Sargento segundo Pedro Zapatero Aguilar: 141-81.

Cabo primero Ramon Manrique Castro: 151-77.

Soldado Ricardo Laso Florido: 64-14.

Cabo primero Ricardo Castell Palet: 153-65.

Id. Silvestre Castro Batalla: 111-89.

Item Sebastian Redondo Muñoz: 147-68.

Soldado Silvestre Roman Parrillo: 191-03.

Id. Vicente Conti Balaguer: 209-25.

Item Antonio Jaro Castro: 99-87.

Item Manuel Serrablo Dolader: 153-63.

Item Inocente Dominguez Gomez: 23-80.

Item Víctor Muñoz Ares: 160-72.

Item Constancio Jimenez Embarlea: 9-05.

Item Diego Vazquez Moreno: 53-52.

Item Felipe Varela Garcia: 49-51.

Item Francisco Guzman Torres: 54-57.

Item Fernando Perez Jolí: 49-86.

Item José Martí Barceló: 22-16.

Item José Fernandez Martinez: 53-33.

Item José Navarro Baderas: 26-99.

Item Juan Hermoso Ruiz: 58-70.

Item José Alvarez Peña: 52-13.

Item Luis Gil Guijo: 44-53.

Item Salvador Puig Galcerán: 68-47.

Item Antonio Alleso Miguel: 111-20.

Item Antonio Ruffian Gonzalez: 74-55.

Item Antonio Moedo Casado: 26-46.

Item Antonio Bodet Perez: 136-09.

Trompeta Antonio Silva Leon: 28-97.

Soldado Bonifacio Calvo Estéban: 86-42.

Item Donato Monterrubio Cerros: 29-21.

Item Florentino Mata Fernandez: 183-34.

Item Francisco Martin Colomena: 133-74.

Item Fernando Torejon Balaguer: 98-52.

Item Francisco Vendiosa Soldevilla: 56-45.

Item Francisco Duran Sancharro: 67-49.

Item Juan Gomez Sanchez: 107-28.

Item José García Alvarez: 164-39.

Item Manuel Alberto Martin: 99-82.

Item Ramon Querante Serrano: 16-83.

Item Pedro Alejandrino Villoria: 72-91.

Item Antonio Sanchez Izquierdos: 127-08.

Item Antonio Cuenca Garcia: 64-79.

Item Bonifacio Diaz Ortiz: 29-64.

Item Eustaquio Muñoz Calleja: 147-74.

Item Francisco Vega Vestar: 61-12.

Item Francisco Hueso Martos: 18-36.

Item Faustino Lopez Arribas: 33-42.

Item Juan Alcarcon Castiblanque: 29-06.

Item Juan Gonzalez Martin: 65-41.

Item Joaquin Peña Romero: 26-01.

Item José Gonzalez Gallego: 22-91.

Item José Luis Nuñez: 44-19.

Item José Fantes Iglesias: 18-85.

Herrador José Parón Moraga: 28-21.

Soldado José Foncuberta Ramis: 120-36.

Item José Ballester Sarmiento: 75-26.

Item Julian Garcia Olmos: 23-65.

Item Manuel Fuentes Blanco: 30-43.

Item Miguel Santamaría Seijas: 13-26.

Item Mariano Martinez Jimenez: 14-02.

Item Manuel Iglesias Expósito: 48-24.

Item Manuel Bujon Requena: 44.

Item Nicolás Ausin Saez: 41-35.

Item Sebastian Guerra Fernandez: 43-03.

Item Tobías Molina Ruiz: 50-96.

Item Manuel Almada Galicia: 17-98.

Item Pedro Caballero Pinglez: 106-80.

Item José García Calderas: 82-26.

Item Antonio Canuto Estévez: 72-77.

Item Pedro Fons Incógnito: 30-76.

Item Antonio Vazquez Bolaños: 16-76.

Item Francisco Martin Crespo: 173-58.

Cabo primero Eusebio Ortega Ramos: 111-44.

Soldado Manuel Miguel Oliver: 94-27.

Item Agustin Nogueras Granel: 62-33.

Item Antonio Garcia Muñoz: 156-78.

Item Lino Moreno Trifon: 215-50.

Item Jacinto Ruleo Muñoz: 164-06.

Item Gabino Simol Bermejo: 76-26.

Item Gregorio Alonso Trandro: 58-32.

Item Eusebio Borrás Samper: 60-20.

Cabo primero José Fernandez Correas: 67-44.

Soldado Manuel Jimenez Tenol: 208-03.

Item Santiago Mateo Malo: 225-71.

Sargento primero Francisco Carmo- na Gallego: 201-49.

Soldado Saturnino Garcia Merinos: 124-87.

Sargento segundo Francisco Montejano Marquina: 132-09.

Soldado Santos Pascual Alonzo: 136-22.

Trompeta Miguel Seijas Fernandez: 131-90.

Soldado José Ferrol Velez: 175-91.

Item Aquilino Villanueva Retuertos: 105-29.

Item José Montiel Leiva: 172-40.

Item José Montero Perez: 106-04.

Item Manuel Fernandez Lorites: 155-99.

Item Manuel Prieto Calderon: 92-28.

Item Pedro Lázaro Paz: 112-48.

Item Pedro Ruiz Garcia: 111-56.

Item Sebastian Ruper Reina: 117-21.

Item Vicente Torres Vestina: 98-23.

Item Juan Santos Alirnea: 140-46.

(Se continuará).

(1) Véase el *Boletín* núms. 52, 55 y 56.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valderredible.

ANUNCIO

El día 15 de Agosto último ha desaparecido de su casa Eusebia Lopez, vecina de Poblacion de Abajo, Valderredible, de 44 años de edad, estatura baja, viste saya de bayeta negra, elástico de lana rayado de negro y encarnado, en la cabeza un pañuelo de percal verde y amarillo, y se cree lleve unas botas de goma viejas que la hayan dado, pues salió descalza de su casa y padece de enagenacion mental.

Hace pocos dias se dice estuvo en Reinos, quedándose por la noche en la iglesia y encendiendo las luces.

El que sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía, ó bien la pondrán á disposición de la autoridad á fin de que sea conducida por los trámites de justicia y poder ser entregada á su marido Mateo Gonzalez, que la reclama.

Valderredible 1.º de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Francisco Diez.

—«»—

Ayuntamiento de Valdáliga.

ANUNCIO.

El día 11 de Setiembre próximo, y hora de las 12 de su mañana, se verificará en esta casa Consistorial y bajo mi presidencia la subasta para la corta, labra y arrastra de 50 robles que del monte Rucaon fueron concedidos á este Ayuntamiento para la construccion de una escuela.

Las condiciones y el tipo que han de regir en la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Valdáliga 28 de Agosto de 1884.—Dario Garcia.

Providencias judiciales.

DON VICENTE PEREZ DE CÉLIS, Juez de instruccion de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente se cita y llama á un tal Antonio Rodríguez Moreno, (a) Pucherines, mayor de edad, jornalero, vecino que ha sido de Madrid en la calle de la Caba-Alta, número 19, piso tercero, cuyo paradero y circunstancias se ignoran, para que en el término de diez dias, que principiarán á correr y contarse desde el siguiente al de la insercion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á practicar una diligencia acordada en sumario criminal pendiente por falsificacion de documentos, apercibiéndole que, si no lo verificase, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Santander á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente Perez de Célis.—Por su mandado, Wenceslao Torre.

EDICTO.

DON DEOGRACIAS PEÑA MARTIN, Capitan graduado Teniente del batallon depósito de Santoña número 134 y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta disponible de este batallon Manuel Gonzalez Fernandez, natural de la Poblacion, parroquia de Nuestra Señora, partido judi-

cial de Reinos, (Santander), á quien estoy sumariando por el delito de haber faltado á pasar la revista anual de Octubre último; y usando de las facultades que el Rey (q. D. g.) concede en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al mencionado recluta, señalándole el cuartel de San Miguel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde la fecha de este dia, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Santoña 26 de Agosto de 1884.—El Teniente Fiscal, Deogracias Peña.

DON EDUARDO SERRANO DE LA PEÑA, Juez de instruccion del partido de Potes, en la provincia de Santander.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Diaz Higuera, casado, de edad como de treinta años, y que se dice haber estado ocupado en los trabajos del ferro-carril de Pajares, sitio llamado el Puente los Fierros, para que en el preciso término de quince dias se presente ante este Juzgado á rendir declaracion en la causa de oficio que instruyo por robo de ciento noventa reales al presbitero D. Guillermo de las Cuevas, y bajo apercibimiento que de no hacerlo así, incurrirá en las responsabilidades que establece la ley del procedimiento.

Dado en la villa de Potes á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Eduardo Serrano.—P. M. de S. S.ª, Mariano Bustamante.

Anuncios particulares.

El miércoles 3 del corriente, desaparecieron del pueblo de Riotuerto y sitio del Caleron, cinco vacas asturianas de D. Juan Balmori.

Señas de las vacas.—Una entre castaña y morena, de 4 años, preñada y tiene una raya pequeña hecha á tijera en el encuentro del anca derecha; valor 1.100 reales.

Una id., roja, ancha de atrás, recogida de asta, con igual marca; valor 1.200 reales.

Una id., roja hacia colorada, con un poco de hinchazon encima de la rodilla de una mano; valor 1.000 reales.

Una id., entre rojo oscura, para parir, y su valor 1.000 reales.

Una id. id. id., iguales señas; valor 1.000 reales.

Todas están preñadas de más ó menos tiempo, y todas tienen en el cuadril ó hueso que forma en el anca derecha una raya pequeña, hecha con tijera.

Se suplica á la persona que tuviere noticia de referidas vacas, lo avise á los Sres. Fernandez Hermanos, de Solares.

FERIA DE SANTA URSULA EN SALDAÑA (PALENCIA.)

Con el titulo expresado, se celebrará en dicha villa, como se ha verificado en los años últimos, la acreditada feria de ganados, mular, caballar, asnal, vacuno, cabrío y de cerda, en los dias del 24 al 29 inclusivos de Octubre próximo.

El Alcalde, Benigno Herrero.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz, MUELLE 8.

COMP. GENERALE TRASATLANTIQUE. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRECIO DE PASAJE EN PESETAS.

	PRIMERA CLASE			3.ª clase...	Puente
	1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría		
Para la Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico	900	800	700	250	175
» Guadalupe, Martinica San Thomas	965	825	750	400	
» Santa-Lucia	965	825	750	450	
» Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Jamaica	1050	925	750	450	
» La Guayra, Puerto Cabello, Curasao, Savanilla, Colon, Cumaná	1100	965	750	450	
» Demerari, Surinam Cayenne	1100	965	750	500	
» Veracruz	1240	1100	825	500	
En estos precios no vá comprendido el ferro-carril de Panamá	1275	1140	925	450	
» Guayaquil	1550	1445	1200	530	
» El Callao	1675	1575	1450	663	
» Valparaiso	2075	1975	1825	830	

	PRIMERA CLASE.		Segunda clase.
	Cámaras exteriores.	Camarote interior.	
Del Havre	500	400	300
De Paris (comprendido el ferro-carril) á New-York	530	430	323
	Pesos oro.	Pesos oro.	Pes. oro
De Nueva-York. } al Havre	100	80	60
De Nueva-York. } á Paris comprendido el ferro-carril	106	86	64 1/2

Billetes de ida y vuelta valederos por un año con una reduccion de 40 por 100 por 1.ª y 2.ª clase.

EMIGRANTES tercera clase 125 pesetas del Havre á Nueva-York.

El vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE SAINT NAZAIRE

capitan TORLOIS,

Saldrá de Santander el 22 de Setiembre para San Thomas, la Habana y Veracruz con correspondencia en San Thomas.

- 1.º Guadalupe, Martinique, Santa Lucia, Demerari, Surinam y Cayenne.
- 2.º San Juan de Puerto-Rico, Mayaguez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Principe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vapor de 3.000 toneladas y 2 000 caballos.

SAINT SIMON

Capitan PADEL,

saldrá de Santander el 26 de Setiembre para COLON (sin trasbordo).

Con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla; y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.

El vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos.

VILLE DE SAINT NAZAIRE

saldrá de Santander del 8 al 11 de Setiembre para San Nazario procedente de Veracruz y San Thomas.

El vapor de 3000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del presente mes, para Burdeos (Pauillac) y el Havre procedente de Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France Saint Pierre, Base Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

FOURNEL

capitan PRADO.

saldrá del Havre Anvers y Bordeaux para Haiti y Colon el 2 de Setiembre con escalas en San Thomas, Ponce, Mayaguez, Puerto-Plata, Cabo Haitiano y Puerto Principe

El vapor de 2 600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

capitan HELIARD

saldrá de Saint Nazaire para Colon el dia 6 de Setbre. con escalas en Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Sabanilla, y por correspondencia en Colon, con Panamá y todos los puertos del Pacifico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la Habana y Veracruz, tendrán á bien dirigirse á esta agencia antes del 15 del corriente con objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte referido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia si cuyo requisito no pueden embarcarse. No se admiten señoras en la clase de Puente.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabija antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el cómodo arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse en Madrid á D. José Maria Alonso de Beraza, Agente general en España de la Compañía, O'ózaqa 1.—En Santander, al señor D. A. J. Galland, Muelle 30.—En Barcelona, á los Sres. Hijos de Comas Salitre y Compañía.—En Cádiz, al Sr. D. A. Sicre, Barquero, 5.—En Málaga al señor D. A. Bjerre.